

Romero Polo

REGLAMENTO CANAL DE DENUNCIAS

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO.....	3
II.	CONCEPTO.....	3
III.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
IV.	ÓRGANO COMPETENTE	4
V.	MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA DENUNCIA	4
VI.	REQUISITOS DE LA DENUNCIA	4
VII.	COMPORTAMIENTO IRREGULAR, ILÍCITO O DELICTIVO.....	5
VIII.	DENUNCIAS DE BUENA FE	5
IX.	DENUNCIAS DE MALA FE.....	5
X.	DERECHOS Y DEBERES DEL DENUNCIANTE DE BUENA FE.....	6
XI.	DERECHOS DEL DENUNCIADO	8
XII.	RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA	8
XIII.	PLAZO PARA LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.....	10
XIV.	FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	11
XV.	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS.....	11
XVI.	CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA EN EL CONTEXTO DE UNA DENUNCIA .	11
XVII.	MEDIDAS DE MEJORA DEL MODELO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO.....	11
XVIII.	FORMACIÓN Y DIFUSIÓN.....	12
XIX.	CONTROL DE CAMBIOS.....	12

I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

Conforme a la Ley Orgánica 5/2010 de 22 junio de modificación del Código Penal, la persona jurídica es responsable penalmente de los delitos expresamente contemplados en la Ley. Entre sus deberes destaca, con arreglo a la LO 1/2015 de 30 marzo la obligatoriedad de contar con un modelo de organización y gestión que incluya las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o reducir significativamente el riesgo de su comisión.

ROMERO POLO tiene implantado el Plan de Prevención de Riesgos Penales exigido, haciendo constar en él un canal de denuncias. Es por ello que ROMERO POLO habilita a todos los usuarios un Canal de Denuncias con la gestión externalizada, la cual llevará a cabo la empresa DESCOMPLICA'T.

Cabe destacar que la gestión externalizada del Canal de Denuncias ha sido considerada por la Fiscalía General del Estado, en su Circular 1/2016, una gestión más idónea que la propiamente interna en la empresa garantizando así la imparcialidad en la gestión de la denuncia y evitando todo tipo de represalia al denunciante.

El presente Reglamento (al que se remite el Plan de Prevención) tiene por objeto desarrollar el Canal de Denuncias para adaptarlo a las exigencias de la Directiva de la Unión Europea 2019/1937, también llamada Directiva Whistleblowing, en materia de protección de derechos al denunciante y cuya transposición resulta obligatoria para España antes del 17 de diciembre de 2021. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la restante normativa aplicable al efecto.

II. CONCEPTO

El Canal de Denuncias confidencial de ROMERO POLO es una herramienta puesta al servicio de todos los empleados del ROMERO POLO y abierto a terceros que tiene por objeto hacer efectivos los derechos del denunciante y garantizar la posible presentación de denuncias de manera confidencial, respetando la normativa en materia de Protección de Datos de Carácter Personal conforme y garantías de los derechos digitales. Asimismo, este instrumento debe facilitar la formulación segura de cualquier consulta sobre el alcance y la aplicabilidad del Plan de Prevención de Riesgos Penales en ROMERO POLO.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

-Ámbito objetivo:

El presente Reglamento es aplicable a toda persona física o jurídica que guarde algún tipo de relación con ROMERO POLO y denuncie o sea denunciada por un hecho irregular, ilícito o delictivo, empleando para ello el Canal de Denuncias establecido al efecto.

Las consultas o denuncias tramitadas mediante el Canal de Denuncias versarán sobre posibles infracciones del Plan de Prevención de ROMERO POLO, así como sobre posibles infracciones penales, civiles, mercantiles, administrativas y tributarias cometidas por empleados o por sociedades del grupo. De igual manera, los trabajadores y sus representantes tienen derecho en virtud de la Directiva Whistleblowing, a plantear cuestiones ante la autoridad competente si consideran cualquier irregularidad en las medidas dentro de ROMERO POLO para la adecuada salud y seguridad en el trabajo.

Sin embargo, no serán tramitados mediante el Canal de Denuncias las consultas o incumplimientos relacionados con temas estrictamente laborales o correspondientes a la gestión ordinaria de servicios de atención al cliente o postventa. Dichas consultas e incumplimientos deberán ser comunicados a través de los canales y mediante los procedimientos establecidos a tal efecto.

Romero Polo

Las medidas de protección al denunciante, se aplicarán también a los facilitadores, terceros relacionados con el denunciante que puedan sufrir represalias en un contexto laboral, como compañeros de trabajo o familiares del denunciante y las entidades jurídicas que sean propiedad del denunciante, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral.

-Ámbito subjetivo:

El Canal de Denuncias está disponible para los denunciantes que trabajan tanto en el sector privado como en el sector público, y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral. Así pues, se entiende de aplicación tanto para los empleados de ROMERO POLO como para terceros. Asimismo, se incluyen en el ámbito de aplicación los Directivos y el resto de empleados.

Están asimismo legitimados para actuar, aquellos que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral ya finalizada, así como a aquellos cuya relación laboral no ha comenzado todavía, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

IV. ÓRGANO COMPETENTE

El Oficial de Cumplimiento es el responsable del seguimiento, cumplimiento y suficiencia de las medidas propuestas por el presente Reglamento, así como del trámite y resolución de las denuncias que puedan presentar los empleados de ROMERO POLO o terceros.

Dicho Oficial actuará conforme a las pautas establecidas por DESCOMPLICA'T, que se encarga de la gestión externa del cumplimiento.

V. MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA DENUNCIA

Cualquier empleado o tercero que detecte una conducta susceptible de denuncia podrá ponerla en conocimiento de ROMERO POLO a través del Buzón de Correo electrónico info@descomplicat.com o a través del formulario que se encuentra en la siguiente página web:

www.descomplicat.com/denuncias

La gestión de denuncias se llevará a cabo por la asesoría externa DESCOMPLICA'T-AUDITORÍA URBANÍSTICA DE CATALUNYA SL. La misma llevará a cabo un análisis de las denuncias preservando la confidencialidad del denunciante y evitando todo tipo de represalia.

El Canal de Denuncias también podrá ser utilizado para plantear consultas o mejoras en relación al Plan de Prevención de Riesgos Penales.

VI. REQUISITOS DE LA DENUNCIA

Tendrá la consideración de denuncia la puesta en conocimiento por parte del denunciante, de uno o varios hechos irregulares, ilícitos o delictivos a través del formulario web: www.descomplicat.com/denuncias y cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Toda denuncia debe contener los siguientes requisitos:

1. **Identificación del denunciante:** nombre y apellidos del denunciante, correo electrónico y/o teléfono de contacto. Hará constar igualmente, la vinculación con el Grupo para facilitar el análisis y seguimiento de la denuncia.
2. **Irregularidad denunciada:** descripción de las circunstancias de la irregularidad denunciada, dando respuesta a cuestiones como (i) en qué consiste, haciendo una exposición clara y detallada de los hechos, (ii) momento en el que ocurrió o ha estado ocurriendo el hecho (iii) si existen otras personas que puedan aportar más información, medios probatorios en su caso, a disposición del denunciante (iv) área de negocio o sociedad afectada, (v) si existe impacto en clientes, (vi) estimación, si fuese posible, del perjuicio económico causado.
3. **Aportación de documentos o evidencias,** siempre que fuese posible, de los hechos denunciados para una mejor evaluación y resolución de la denuncia.
4. **Identificación de los responsables de la irregularidad,** en caso de ser conocidos.

VII. COMPORTAMIENTO IRREGULAR, ILÍCITO O DELICTIVO

Tendrá la consideración de comportamiento irregular cualquier infracción del Código Ético de ROMERO POLO, así como aquellas conductas o actitudes contrarias a los valores éticos de la empresa.

Tendrá la consideración de comportamiento ilícito cualquier infracción legal o reglamentaria, con independencia de realizarse en beneficio o en perjuicio de ROMERO POLO.

Tendrá la consideración de comportamiento delictivo cualquier conducta prevista como delito por el Código Penal Español, así como en el Derecho Internacional Penal, con independencia de realizarse en beneficio o en perjuicio de ROMERO POLO.

VIII. DENUNCIAS DE BUENA FE

Se reputará denuncia de buena fe aquella que, tramitada conforme al presente Reglamento, ponga en conocimiento una serie de hechos o indicios de apariencia irregular, ilícita o delictiva, actuando el denunciante en la creencia racional de que los hechos o indicios relacionados son ciertos.

Se presumirá de buena fe cualquier denuncia que tenga por objeto poner en conocimiento por parte del denunciante de uno o varios hechos irregulares, ilícitos o delictivos a través de la página de DESCOMPLICA'T y cumpliendo los requisitos establecidos en este Reglamento.

IX. DENUNCIAS DE MALA FE

Se reputará denuncia de mala fe aquella en que el denunciante sea consciente de la falsedad de los hechos narrados, o actúe con manifiesto desprecio hacia la verdad.

Los datos personales del denunciante de mala fe podrán ser revelados a ROMERO POLO para la salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona denunciada.

En caso de percibir la mala fe de una denuncia y se pretenda obtener los datos de identificación del denunciante, ROMERO POLO lo pondrá en conocimiento de DESCOMPLICA'T, justificando, por escrito, los motivos por los cuales quiere obtener dichos datos y el razonamiento a través del cual concluye la falsedad de la denuncia. Recibida la petición, DESCOMPLICA'T dará un plazo razonable de alegaciones al denunciante, que no podrá exceder de 15 días. Analizadas las alegaciones del denunciante, o finalizado el plazo establecido al efecto, DESCOMPLICA'T resolverá revelar o no los datos de identificación del denunciante.

X. DERECHOS Y DEBERES DEL DENUNCIANTE DE BUENA FE

La identidad del denunciante de buena fe no será revelada por DESCOMPLICA'T ni a terceros ni a ROMERO POLO. Solo en caso de estricta necesidad, y mediando el consentimiento de la persona denunciante, podrán revelarse a ROMERO POLO en cuestión sus datos de identificación. A tal efecto, se habilitarán los mecanismos necesarios para recabar el consentimiento, en los términos exigidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Por lo tanto, a la regla general de no comunicar al denunciado la identidad del denunciante, se exceptúan los supuestos de encontrarse el proceso en el contexto de una investigación por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial. Se exceptúan asimismo aquellos supuestos en los que el denunciante lo consienta expresamente cuando, de lo contrario, no fuese posible proseguir con la investigación.

DESCOMPLICA'T, previa solicitud por escrito por parte de ROMERO POLO, analizará la situación objetiva de necesidad de revelar la identidad del denunciante, y, en caso coincidir en la necesidad, contactará con el denunciante para solicitar su consentimiento. Los datos de carácter personal que se revelen podrán ser utilizados por ROMERO POLO a los únicos efectos de solventar la situación de necesidad, y serán debidamente destruidos una vez haya cesado tal situación. Cualquier medida desplegada contra un denunciante de buena fe y, en particular, situaciones de amenaza, discriminación o acoso, por el hecho de interponer una denuncia será investigada con la mayor prioridad y sancionada oportunamente.

A los efectos del párrafo anterior, se entienden denuncias de buena fe las mencionadas en el apartado VIII.

El interesado podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida a la sede de ROMERO POLO.

El denunciado no podrá acceder a los datos del denunciante ni de cualquier otra persona que pueda estar implicada en la denuncia durante la tramitación del procedimiento. El derecho de acceso del denunciado queda limitado, por tanto, a sus propios datos personales en los supuestos anteriormente mencionados.

En cualquier caso, ROMERO POLO no permitirá que se tomen **represalias** de ningún tipo contra las personas que efectúen las denuncias o comunicaciones que hayan sido remitidas de buena fe. En este sentido, los denunciantes estarán protegidos contra cualquier tipo de extorsión, discriminación o penalización por las denuncias realizadas, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que ROMERO POLO considere oportunas ante denuncias falsas o formuladas de mala fe.

Se garantiza asimismo la protección de la confidencialidad de las comunicaciones entre los abogados y sus clientes conforme a Derecho nacional, y en su caso Derecho de la Unión, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

En resumen, los **derechos** del denunciante son los siguientes:

1. Derecho a **informar y ser informado** de la **existencia de canales de denuncia**.

2. Derecho a la **confidencialidad**.

Se pone de manifiesto asimismo que ROMERO POLO sigue las pautas de la Circular de la Fiscalía General del Estado 1/2016, gestionando de forma externalizada el Canal de Denuncias y garantizando así una mayor imparcialidad.

3. Derecho a la formulación de denuncias **anónimas**:

Conforme a la LO 3/2018, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, que establece que *"será lícita la creación y mantenimiento de sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una entidad de Derecho privado, incluso **anónimamente**, la comisión en el seno de la misma o en la actuación de terceros que contratasen con ella, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable"*, en conexión con la norma UNE 19601, que contiene los requisitos de certificación de los sistemas de compliance, deben permitirse las denuncias **anónimas**. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas de protección establecidas por ROMERO POLO en materia de protección de datos. Por parte de DESCOMPLICA'T se garantiza la confidencialidad del canal de denuncias, mas no el anonimato.

4. Derecho a la **protección de datos** de carácter personal:

El acceso a los datos contenidos en estos sistemas, queda limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no, en el seno de la empresa, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento, o a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto.

Los datos de quien formula la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible. Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias.

5. Derecho a la **no represalia**, siempre que actúe de buena fe conforme a los términos exigidos por la Directiva Whistleblowing.

La represalia debe definirse conforme al art. 5 de la Directiva UE 2019/1937, como toda acción u omisión, directa o indirecta, que tenga lugar en un contexto laboral, que esté motivada por una denuncia interna o externa o por una revelación pública y que cause o pueda causar perjuicios injustificados al denunciante.

Las medidas de protección al denunciante, se aplicarán también a los facilitadores, terceros relacionados con el denunciante que puedan sufrir represalias en un contexto laboral, como compañeros de trabajo o familiares del denunciante y las entidades jurídicas que sean propiedad del denunciante, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral.

Las represalias indirectas comprenden las acciones tomadas contra la entidad jurídica de la que el denunciante sea propietario, para la que trabaje o con la que esté relacionada de otra forma dentro del contexto laboral, como la denegación de prestación de servicios, la inclusión en listas negras o el boicot a su actividad empresarial.

6. Derecho a ser **informado de la resolución o archivo** de la denuncia, en su caso.

La Directiva Whistleblowing establece un plazo que no exceda de **tres meses**, como plazo razonable, para informar al denunciante de este derecho. Cuando todavía se esté considerando el seguimiento apropiado, el denunciante debe ser informado de ello, así como de cualquier otra respuesta que haya de esperar.

Asimismo, los **deberes** del denunciante son los siguientes:

1. Actuar de **buena fe**. Las denuncias de mala fe podrán dar lugar a las medidas disciplinarias y/o sancionadoras que en su caso procedan contra el denunciante.

2. **Aportar los datos y documentos** de los que disponga relacionados con los hechos denunciados.
3. **Deber de confidencialidad.** El denunciante no podrá comunicar a ningún órgano o persona distintos del Oficial de Cumplimiento la identidad del denunciado, con las excepciones legalmente previstas.

La conducta del denunciante que actúe de buena fe y con voluntad de colaboración podrá ser tenida en cuenta por ROMERO POLO al efecto de calificar o, en su caso, sancionar su participación o relación con los hechos objeto de denuncia.

XI. DERECHOS DEL DENUNCIADO

1. Derecho a conocer la existencia de la denuncia y a que se le comunique en el tiempo más breve posible, que se encuentra inmerso en un proceso de investigación, fruto de una denuncia presentada contra él o su actuación. La citada comunicación tendrá el contenido mínimo siguiente: el órgano encargado de la gestión, los hechos denunciados, los derechos que le asisten y el procedimiento de trámite de la denuncia.
2. Derecho de acceso a los datos registrados, excepto la identidad del denunciante y la de otras personas afectadas por el expediente, y derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos.
3. Derecho a conocer de la existencia de la denuncia. ROMERO POLO se obliga a informar de la existencia de una denuncia en su contra en un plazo máximo de 3 meses desde la recepción del informe por parte de DESCOMPLICA'T. Tiene derecho asimismo a que se le informe de la resolución, sobreseimiento o archivo de la denuncia, en su caso.

XII. RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA

Tal y como indica la Directiva UE 2019/1937, la atención a la denuncia recibida debe realizarse con prontitud. La recepción de la reclamación se concederá en un plazo máximo de 7 días salvo que el informante solicite expresamente lo contrario o la autoridad competente considere razonablemente que el reconocimiento de la recepción de la reclamación comprometería la protección de la identidad del informante. Cada denuncia interpuesta conforme al presente Reglamento tendrá asignada un código de identificación y será debidamente almacenada en el Registro de Denuncias.

DESCOMPLICA'T examinará la denuncia con arreglo al principio de confidencialidad y secreto profesional y realizará un análisis preliminar sobre los hechos denunciados y el material probatorio adjunto, y procederá a la calificación jurídica de los mismos. Dicha calificación se acompañará de una serie de recomendaciones dirigidas a ROMERO POLO sobre el debido proceder para cada una de las denuncias recibidas.

En caso de existir alguna denuncia en curso DESCOMPLICA'T lo remitirá a ROMERO POLO en un informe mensual, sin incluir los datos personales de los denunciantes. Cuando los hechos relacionados con una denuncia revistan especial gravedad, DESCOMPLICA'T remitirá con la máxima celeridad un informe extraordinario.

Recibido el Registro de denuncias, ROMERO POLO procederá a la apertura de un expediente por cada una de las denuncias registradas, cuyo código de identificación coincidirá con el código de identificación de la denuncia.

Romero Polo

ROMERO POLO tras valorar la denuncia, su calificación y las recomendaciones adjuntas, adoptará una decisión respecto de cada expediente, que podrá consistir en la apertura de una investigación o en el archivo del expediente, cuando la denuncia fuera totalmente infundada. En cualquiera de los casos, se dejará constancia en el expediente de las razones que motivan la decisión adoptada.

ROMERO POLO adoptará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para evitar la reiteración de los hechos denunciados durante el procedimiento de investigación y para asegurar los medios probatorios que pueden obtenerse.

ROMERO POLO velará por el respeto de los derechos a los denunciados, denunciados y terceras personas que puedan verse implicadas en la denuncia.

Respecto a lo mencionado en párrafos anteriores y en relación con el análisis preliminar de la denuncia, a practicar por DESCOMPLICA'T destacar que la empresa en cuestión podrá realizar todas las diligencias de investigación que estime oportunas para el esclarecimiento de los hechos:

Dichas diligencias podrán consistir en:

1º realizar entrevistas con el investigado, con el denunciante o con otras personas que podrán ser documentadas o registradas en cualquier soporte adecuado a este fin.

2º solicitar información y documentación a terceros relacionados con ROMERO POLO que estén obligados a facilitarla.

3º recabar toda la información o documentación que estime necesaria a todas las Direcciones de la sociedad.

4º solicitar apoyo de investigadores externos para el análisis de determinada información o documentación.

5º acceder a los sistemas informáticos y dispositivos que ROMERO POLO pone a disposición de sus empleados para fines profesionales (por ejemplo, ordenadores de sobremesa y portátiles, cuentas de correo electrónico, dispositivos de almacenamiento etc), incluidos los correos electrónicos enviados desde cuentas de correo de ROMERO POLO recibidos y abiertos en cuentas de correo de ROMERO POLO dentro de los límites establecidos en la normativa laboral y la normativa de protección de datos que resulte de aplicación.

6º cualquier otra diligencia que el Instructor estime oportuna para la averiguación de los hechos.

Todas las diligencias practicadas por el Instructor tendrán carácter confidencial y su práctica deberá quedar reflejada por escrito.

Puede suceder que la denuncia, aun pertinente, resulte insuficiente en cuanto a su contenido, o sea este incompleto o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente. En este caso, se remitirá al denunciante comunicación solicitándole aporte información o documentación adicional en un plazo máximo de quince días hábiles.

Así las cosas, se procede a la elaboración del expediente de investigación del delito. En dicho expediente se enunciarán cargos, se recabarán pruebas, con el conocimiento de las personas implicadas y con escrupuloso respeto de los principios de transparencia y responsabilidad y bajo un régimen estricto de confidencialidad respecto a la identidad del denunciante.

Concluida la investigación, DESCOMPLICA'T emite un informe de conclusiones, fundamentado y motivado que remitirá al órgano interno y de administración.

Romero Polo

En dicho informe se hará constar:

- 1º los hechos denunciados que han dado motivo al inicio de la investigación.
- 2º las diligencias practicadas
- 3º los hechos considerados acreditados
- 4º si se ha cometido alguna infracción
- 5º una propuesta de adopción de las medidas disciplinarias que en su caso procedan respecto de los responsables, anonimizando su identidad
- 6º una propuesta de adopción de las medidas correctoras de la normativa interna de ROMERO POLO que en su caso procedan a fin de evitar la reiteración de la infracción investigada.

Una vez recibida la propuesta de informe por el Órgano de Cumplimiento, será éste el que ordene la adopción de las medidas correctoras de la normativa interna de la sociedad que en su caso fueran necesarias para evitar la reiteración de la infracción investigada.

Cuando el informe aprobado por el órgano de Cumplimiento proponga la adopción de medidas disciplinarias o cuando considere que pudiera existir una infracción de la legislación laboral, emitirá un informe que será remitido a la Dirección de la sociedad.

Así las cosas, la resolución del expediente se llevará a cabo por el órgano de administración y efectuarse en el plazo máximo de 15 días hábiles, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o el Juez si pudieren ser constitutivos de delito. El órgano de administración es el responsable de la decisión final. Todo el proceso deberá quedar debidamente documentado y evidenciado.

Finalmente se establece la obligación de dar respuesta al denunciante, en un plazo razonable a partir del acuse de recibo, no superior a tres meses a partir del acuse de recibo o, si no se remitió un acuse de recibo al denunciante, de tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de hacerse la denuncia. Se deberá asimismo comunicar al denunciante el resultado final de toda investigación desencadenada por la denuncia, de conformidad con los procedimientos previstos en el Derecho nacional y transmitir en tiempo oportuno la información contenida en la denuncia a las instituciones, órganos u organismos competentes de la Unión, según corresponda, para que se siga investigando, cuando así esté previsto por el Derecho de la Unión o nacional.

XIII. PLAZO PARA LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

El plazo para la tramitación del expediente, investigación y resolución no podrá exceder de tres meses desde su apertura. En dicha fase se dará trámite de audiencia al denunciado, a los afectados y a los terceros que puedan actuar como testigos, la intervención de los cuales tendrá carácter estrictamente confidencial.

XIV. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Finalizada la investigación, ROMERO POLO resolverá por escrito del resultado de la misma, así como de las medidas que vaya a adoptar con motivo de la denuncia. DESCOMPLICA'T pondrá en conocimiento del denunciante, de forma inmediata dicha resolución.

En caso de acreditarse los hechos que traen causa de la denuncia, la resolución especificará las sanciones a imponer a la persona o personas denunciadas, así como las medidas a adoptar para evitar que los hechos vuelvan a producirse.

Resuelta la denuncia y notificada su resolución, los datos de identificación del denunciante y denunciado serán definitivamente suprimidos del Registro de Denuncias.

XV. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

Tal y como prevé el art. 31bis del Código Penal, deberá evaluarse periódicamente el funcionamiento del canal de denuncias, para detectar deficiencias y errores, que deberán subsanarse, y analizarse si los resultados están alineados con la política de cumplimiento de la compañía. La validación de este proceso se llevará a cabo por DESCOMPLICA'T.

XVI. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA EN EL CONTEXTO DE UNA DENUNCIA

El Oficial de Cumplimiento mantendrá un registro, de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la Directiva UE 2019/1937, de todas las denuncias y consultas que se reciban, siempre y cuando el denunciante se haya identificado adecuadamente. Dicho registro respetará las exigencias de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

En particular, los datos de carácter personal obtenidos y recabados en el marco de la investigación, serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios y pertinentes. A estos efectos, la cancelación consistirá en el bloqueo de los datos a fin de impedir su tratamiento, con la única excepción de su puesta a disposición de los Juzgados y Tribunales o de la autoridad administrativa competente y demás usos compatibles con la normativa aplicable, incluido el ejercicio del derecho de defensa de ROMERO POLO, durante los plazos de prescripción correspondientes, finalizados los cuales se procederá a la supresión de los citados datos.

En todo caso, los datos personales relativos a denuncias que resulten ajenas al ámbito de aplicación del Canal de Denuncias o que no estén fundadas y, por lo tanto, no vayan a ser objeto de investigación, serán eliminados.

XVII. MEDIDAS DE MEJORA DEL MODELO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La información registrada a través del Canal de Denuncias será analizada y valorada, con los límites señalados en el apartado precedente, por el Oficial de Cumplimiento, con el objeto de mejorar las medidas tendentes a prevenir y descubrir los delitos e infracciones del Plan de Prevenciones Penales que pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de ROMERO POLO.

Romero Polo

XVIII. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

El presente Reglamento deberá incluirse entre las materias de formación obligatoria del Plan de Formación de ROMERO POLO.

En todo caso, además de tales acciones formativas, se utilizarán los siguientes canales para difundir el Reglamento.

1º ROMERO POLO informará a todas las nuevas incorporaciones de plantilla a través de una cláusula contractual incorporada al contrato de la existencia del Reglamento así como de la política de cumplimiento. El modelo del Plan de Prevención de Riesgos y el presente Reglamento se publicarán en la página web de ROMERO POLO.

2º el envío de una comunicación dirigida a los administradores, directivos y empleados de ROMERO POLO indicando que pueden encontrar el presente Reglamento en la página web de la compañía.

3º página web de ROMERO POLO.

XIX. CONTROL DE CAMBIOS

Versión del documento	Fecha de aprobación	Órgano que lo aprueba	Fecha de entrada en vigor
1	30.11.2021	Consejo de Administración	1.12.2021

DESCOMPLICA'T

AUDITORA URBANÍSTICA DE CATALUNYA SL.

15/07/21